

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para [la] capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares.

Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Antón, Presidente, y D. Eugenio Romero y D. Agapito Pérez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentín Franco Martínez, Simón Manso, Laureano López, Plácido Gutiérrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, D. Gregorio Hortiguera, y para Vocales, D. Benito Conde y D. Cándido Antón Díez.

Contra esta elección reclamó D. Nicasio Renuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 13 de Octubre declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Melitón Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano López, Simeón Manso y Plácido Gutiérrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo, que ha sido decretado por V. S. en 16 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen: “Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en providencia de 16 del mismo mes por el Gobernador de Cáceres al Ayuntamiento y Secretario de Cerezo.

En él constan varias certificaciones que sirven de base á la providencia gubernativa por los hechos que de la misma se desprenden; pero como en realidad no aparecen debidamente justificadas todas las faltas en que la misma se apoya, algunas son anteriores á la última renovación, otras no es posible apreciarlas por ignorarse el tiempo en que se cometieron, en vista de que en el expediente no ha intervenido más Concejal que el Alcalde, cuyo V.º B.º figura al pie de las certificaciones, y de la escasa luz que éstas arrojan;

La Sección opina que procede se revoque la providencia del Gobernador, que ha dado margen á este expediente, y reponga en sus cargos á los Concejales y Secretario por aquella suspendidos.”

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Se-

ñor Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien declarar desiertas las convocatorias anunciadas para proveer por traslación las cátedras de Retórica y Poética, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en el Instituto de Mahón; de Geografía é Historia en el de Baeza; de Psicología Lógica y Filosofía moral en el de Canarias; de Física y Química, con su agregada de Historia natural, en el de Mahón, y de esta última asignatura en los de Soria y Casariego de Tapia, disponiendo al propio tiempo que se convoque nuevamente para su provisión en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *En las orillas del Sar*, por Doña Rosalía Castro de Murgía, y hallándose cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha dignado disponer que se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 125 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 4 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Excelentísimo Sr.: Por ser *En las orillas del Sar* poesías de una señora, y por el carácter benéfico que la legislación protectora de las publicaciones literarias en realidad tiene, ha examinado con benevolencia dichas poesías la Real Academia Española al cumplir lo dispuesto por V. E. en su atenta comunicación de 12 de Setiembre último. A esta luz, no cabe desconocer que Doña Rosalía de Castro es una poetisa de mucha sensibilidad, de imaginación arrebatada, quizás con exceso, y de otras excelentes dotes literarias debidas á la naturaleza, si bien las oscurecen no pocos deslices artísticos, extravagancias de forma y nebulosidades metafísicas, que generalmente proceden del prurito de imitar á la escuela germánica, y que no siempre están al alcance de la mujer española.

Por lo demás, en las poesías de Doña Rosalía de Castro nada hay que, á juicio de la Academia, las haga indignas de que el Ministerio de Fomento adquiriera de ellas algunos ejemplares para las Bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un burro, de siete á ocho años, capón, pelo rucio, con el hierro que figura en la tabla del pescuezo S. B., de la propiedad de D. Ramón Benito de Saseña, extraviado el día 18 del actual del Caserío de Barrera, término de Posadas.

Córdoba 21 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 4.

El Administrador que fué de la Hija de Expósitos de Fuente Obejuna, D. Anastasio de la Peña y Gordón, constituyó en su día una fianza de 2.500 pesetas para responder á la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba de la gestión administrativa de repetida Hija; con fecha posterior, y por haber cesado en aquel cargo, tiene solicitado de dicho Cuerpo provincial que le sea devuelta aquella fianza. La expresada Corporación acordó, en sesión de 9 de Noviembre de 1887, entre otros particulares referentes al asunto, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la pretensión del señor Peña y Gordón, con el fin de que

las personas á quien pueda convenir hagan las reclamaciones que crean convenientes sobre la responsabilidad que pueda resultar al citado ex-Administrador; las cuales han de ser deducidas ante dicha Excm. Diputación, para que surtan los efectos oportunos en el expediente que con tal motivo se sigue en las Oficinas de la misma.

Y en cumplimiento del referido acuerdo, se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que se oirán reclamaciones hasta el día 20 de Marzo próximo inclusive, en la Secretaría de la Excm. Diputación de esta provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1888.—El Presidente, Jaime Aparicio.

AYUNTAMIENTOS

Obejo.

Núm. 3.

D. Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de 15 días, en esta Secretaría, en cumplimiento al art. 146 de la Ley Municipal.

Igualmente hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al período económico administrativo de 1886 á 87, quedan de manifiesto en la misma Secretaría, por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hagan sobre las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Obejo 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro González Ruiz.—El Secretario, Angel Lozano

Montemayor.

Núm. 16.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1888-89 y censurado por el Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las observaciones que consideren justas.

Y en cumplimiento del art. 146 de la Ley Municipal, se hace público á los efectos oportunos.

Montemayor 18 de Febrero de 1888.—Juan Galán.

Rute.

Núm. 17.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el

Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la Comisión respectiva para el año económico próximo de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones, y en cumplimiento del art. 146 de la Ley Municipal vigente, contándose dicho plazo desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rute 16 de Febrero de 1888.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 6.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que en la madrugada anterior desaparecieron de la cuadra de la casa número 28, de la calle Abejar, de esta ciudad, en que las tenía Rafael Gutiérrez Gómez, como de su propiedad, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 17 de Febrero de 1888.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías.—Un mulo, pelo tordo, de ocho años, de alzada regular, sin hierro y con el pescuezo inclinado á un lado por efecto de hallarse en buen estado de carnes.

Otro mulo, negro, de siete años, alzada más de siete cuartas, también sin hierro y con un lobanillo en la mano derecha junto al casco del tamaño de un garbanzo.

Y otro ídem, pelo negro, de cuatro años, de ocho cuartas de alzada, y también sin hierro.

Núm. 7.

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal por lesiones á Enrique Rivera Navas, contra Rafael Molina Mata, ambos de esta vecindad, en la cual se ha acordado por providencia de esta fecha se cite, llame y emplace á un joven alto, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que en la mañana del 19 de Enero anterior pasaba por la calleja de la Prensa al tener lugar el hecho referido y que separó á dichos contendientes estando cuestionando en el aludido sitio, para que en el término de 10 días, contado

desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á presentar la oportuna declaración.

Córdoba 20 de Febrero de 1888.—Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 13.

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de Francisco Rodríguez Ruiz, contra Miguel Rodríguez Quiñones, vecino de Santaella, por cobro de pesetas, he dispuesto se saquen á pública subasta, que se verificará simultáneamente en esta capital y dicha villa, los bienes que á continuación se expresan bajo los tipos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Un mulo, capón, negro, de siete cuartas y quince años.	175,00	
Una mula, castaña, de siete cuartas largas y veinte años.	80,00	
Una haza, sita en el pago del Nacar, en el ruedo y término de Santaella, de dos fanegas de cabida, sembradas de trigo y garbanzos.	700,00	
Una casa, señalada con el número diez, calle de San Cristóbal, en Santaella.	500,00	
TOTAL.	1.455,00	

Para el remate de los anteriores bienes se ha señalado el día diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que do cubran las dos terceras partes del avalúo y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación.

Córdoba veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Suárez Varela.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Baena.

Núm. 20.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Don Pablo Villalobos y Portillo, de esta vecindad, contra Don Francisco Alaminos y Chacón, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una superficie de terreno, de veinticuatro celemines, un cuartillo, diez y siete estadales y un tercio de otro, y otra superficie del antiguo molino harinero, nombrado de Don Martín, consistente en siete mil seiscientos cincuenta y tres varas cuadradas, situado todo en el partido de las Fontanillas, llamado también Alcubilla y Pontanilla, término de la ciudad de Lucena, tercer cuartel rural de su término,

constituyendo actualmente dicha superficie una sola finca, que tiene por linderos al Este, tierras de Don José Alvarez de Sotomayor y Curado; al Sur, otras de los herederos del señor Duque de Medinaceli y la Madre Vieja del rihuelo de la villa; al Oeste, con la reunión de las aguas de la Madre Nueva y Vieja de dicho río, que forman punta de lanza, y por el Norte, el camino ó vereda conocida por la de Torre Molina, cuya finca atravesada por el camino que de Lucena conduce á la Cruz de Remacha, contiene en su perímetro los edificios siguientes:

Baños medicinales, edificados á estilo suizo, con todas sus paredes de ladrillo, con quince metros de frente y trece de ancho.

Fábrica de aceite á vapor que la constituye un edificio de nueva planta de treinta y tres y medio metros de longitud, doce de latitud, y diez de elevación, con un agregado ó colgadillo de catorce metros y setenta y cinco centímetros de longitud y tres con veinte de latitud; tres patios con trojes para depositar las olivas, un taller de herrería, un dormitorio con su cocina, una bodega y tres prensas hidráulicas.

Fábrica de harinas á vapor nombrada de Nuestra Señora de Araceli, nombre extensivo también á la de aceite; su puerta principal de la de harina está al Este y la forman cuatro cuerpos: la planta baja con siete paradas completas de piedras y ciento noventa y dos metros cuadrados de área, depósito de trigos sucios, otro para limpios y otro para harinas, con otro cuerpo levantado al aire sobre el cauce ó recipiente que forma el gran depósito de agua para moler, y todos los útiles respectivos para el movimiento de referida fábrica; la casa de baños lleva el nombre de Nuestra Señora del Carmen, y está edificada sobre un solar que está gravado con un censo de treinta y siete y media pesetas de principal á favor del caudal de Propios de Lucena, careciendo de otro censo así como el resto de la finca, valuada en ciento cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas. 148.358

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el diez y seis de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento respectivo el diez por ciento en metálico de dicho avalúo y que los documentos que se han estimado bastantes como titulación de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario

y testimonio suficiente de ellos en dicho Juzgado de Lucena, para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir algunos otros.

Dado en Baena á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José García.—El Actuario, José Santano.

Fuente Obejuna.

Núm. 5.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Fernández García, vecino de Guillena, provincia de Sevilla, para que en el término de 15 días se persone en la cárcel de este partido, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle la oportuna inquisitiva en el sumario que se le instruye en este Juzgado por lesiones inferidas á Antonio Valiente Jaén, en la noche del día 10 de los corrientes y en el camino que conduce desde Villanueva del Rey á la villa de Espiel; apercibido, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que está dedicado á pedir limosna, conduciéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Febrero de 1888.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Lora del Río.

Núm. 8.

REQUISITORIA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de ellos con una bufanda, que al oscurecer del día 20 de Enero último pasaron el río Guadalquivir por la barca de Cantillana y en dirección á dicha villa, conduciendo una jaca colorada, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende por robo de dinero y objetos que á continuación se expresarán, cometido en casa del vecino de Cantillana, D. José Daza López, en la noche del 20 al 21 de expresado mes; apercibidos, que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniendo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, procediendo asimismo á la busca del dinero y demás objetos robados, poniéndolos en su caso á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 12 de Febrero de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Señas del dinero y demás objetos robados.—Tres mil duros en plata, de ellos dos mil reales en monedas de dos pesetas; otros dos mil en monedas de diez reales, y la mayor parte de lo restante en monedas de veinte reales.

Mil trescientos reales en monedas de cinco duros.

Mil cuatrocientos en billetes de Banco, uno de ellos de cuatrocientos reales y los restantes de cien reales.

Tres mil reales en calderilla en cartuchos de veinte reales.

Un retaco con un gancho sujeto por un tornillo, con un tercio de cañón añadido, caja nueva de nogal sin afinar y abrazadera de metal amarillo.

Una escopeta de más de marca con un tercio de cañón también añadido, llave de hierro reformada, abrazadera de latón grueso y tiene un tacón añadido en la culata de la caja.

Cuatro costales nuevos, tres de ellos de jerga de Tocina, rayados en negro, y el otro de lona, también rayado y de medio uso.

Una chaqueta y un chaleco sin estrenar de paño oscuro y con cuadros chicos, y una faja nueva de lana encarnada.

Núm. 14.

REQUISITORIA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Palomo Espinosa, conocido por José Espinosa, natural de Cantillana, vecino de Sevilla, como de 35 años de edad, de estatura mediana, delgado, de color claro, manco de una mano á consecuencia de un sablazo y que ha estado en presidio, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de 65.700 reales y varios efec-

tos al vecino de Cantillana D. José Daza López en la noche del 20 al 21 de Enero último; apercibido, que de no verificarlo, lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 21 de Febrero de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Baena.

Núm. 454.

D. José Trinidad Ariza y Ariza, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á un gitano llamado José, cuyos apellidos se ignoran, el cual es como de unos sesenta años de edad, alto, delgado, con patillas grandes, canosas, y viste como los gitanos y alpargatas de cáñamo, sombrero de hongo negro y ala grande y faja negra á la cintura, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fijación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que en unión de otros se le sigue en este dicho Juzgado por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, por tenerlo así mandado en el referido sumario.

Baena 15 de Febrero de 1888.—José Trinidad Ariza.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Banco de España.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE CÓRDOBA

Núm. 21.

ANUNCIO

Terminado en 20 del actual el plazo señalado para la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones ordinarias correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio económico, y siendo bastantes los contribuyentes que aun no han satisfecho sus cuotas á pesar de los avisos publicados y excitaciones hechas á los mismos con arreglo á Instrucción, esta Recaudación sin embargo amplia ó prorrogada dicho plazo hasta el 25 del actual, para que los contribuyentes puedan solventar sus cuotas sin recargo alguno; en la inteligencia, de que pasado dicho día se procederá por la vía de apremio contra los morosos, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 22 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—Hoefeld.—J. de Méndez.

TORRECAMPO

Núm. 438.

D. Alfonso Crespo Romero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido por el mismo Ayuntamiento para la elección de Compromisarios y Senadores, se encuentra la que á continuación se copia de los señores del Ayuntamiento y del número cuádruplo de mayores contribuyentes.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
1	D. José Campos y Blanco..	"	"	"
2	José Campos y Sánchez..	"	"	"
3	Juan Magdalena Campos..	"	"	"
4	Francisco Cañizares Campos..	"	"	"
5	Manuel Molina Tapia..	"	"	"
6	Francisco Lucio Campos..	"	"	"
7	Manuel Campos Sánchez..	"	"	"
8	Sebastián Romero Campos..	"	"	"
9	Juan Fernández Jurado..	"	"	"
10	Juan Benito Sánchez..	"	"	"
MAYORES CONTRIBUYENTES				
1	D. José Campos Moreno..	600,36	"	600,36
2	Domingo Cañizares Camacho..	598,41	"	598,41
3	Tomás Montero Campos..	446,00	52,00	498,00
4	Pedro García Pastor..	434,42	"	434,42
5	Antonio Delgado Rico..	340,56	"	340,56
6	Manuel Macario Fernández..	224,14	"	224,14
7	Ramón Martos y Abalos..	181,64	"	181,64
8	Pablo Santofimia Castro..	155,09	"	155,09
9	Juan Lucas Campos..	152,58	"	152,58
10	Francisco Campos Sánchez(mayor)	135,52	"	135,52
11	Francisco Molina Campos..	126,59	"	126,59
12	Francisco Ortega Fernández..	106,49	"	106,49
13	Benito Sánchez y Sánchez..	102,08	"	102,08
14	Juan Ortega Fernández..	100,80	"	100,80
15	Manuel Cáceres y Sánchez..	97,83	"	97,83
16	Francisco Campos Sánchez(menor)	97,10	"	97,10
17	Juan Obejo Fernández..	90,39	"	90,39
18	Antonio Campos Sánchez..	89,15	"	89,15
19	Gabriel Ortega Fernández..	88,67	"	88,67
20	Melchor Ortega Fernández..	84,30	"	84,30
21	Juan Benito Campos Brabo..	79,86	"	79,86
22	Antonio Romero García (mayor)	79,09	"	79,09
23	Antonio Romero García (menor)	75,84	"	75,84
24	Sebastián Campos Pérez..	68,58	"	68,58
25	Francisco Santofimia Romero..	67,26	"	67,26
26	José Moreno Campos..	65,40	"	65,40
27	Francisco Sales de Castro..	64,79	"	64,79
28	Juan Brabo Jiménez..	63,64	"	63,64
29	Alfonso López Sánchez..	61,93	"	61,93
30	Benito Pérez Herruzo..	57,94	"	57,94
31	Bernardo Márquez Sampayo..	57,53	"	57,53
32	Faustino Fernández Jurado..	57,38	"	57,38
33	Miguel Molina Campos..	56,37	"	56,37
34	Juan Campos Moreno..	56,01	"	56,01
35	Sebastián Campos Sánchez..	54,83	"	54,83

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
36	D. Pascual Márquez Sánchez..	51,52	"	51,52
37	Antonio Santana Fernández..	51,24	"	51,24
38	Juan Santofimia Villafranca..	50,73	"	50,73
39	Sebastián Rísquez Alamillo..	50,59	"	50,59
40	Pedro Gabriel Fernández..	49,23	"	49,23

Y para que conste, pongo el presente en cumplimiento al art. 25 de la Ley Electoral del Senado, firmando con visto bueno del Sr. Alcalde, en Torrecampo á 11 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, José Campos.—Alfonso Crespo.

MONTURQUE

Núm. 452.

D. Joaquín Hornero Alarcón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente formado para la rectificación de las listas electorales para Compromisarios de la de Senadores, ha quedado ultimada dicha lista en la forma siguiente:

Lista ultimada y definitiva de los electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la vigente Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, y que se publica en conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la misma.

Número de orden	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio.	Cuota que satisfacen Pesetas.
1	D. Rafael de Lara Jiménez..	"	"
2	Manuel Saravia Luque..	"	"
3	Pedro Rueda Alcántara..	"	"
4	Marcelo Rojas Gómez..	"	"
5	José María Rojas Gómez..	"	"
6	Pablo José Fernández Jiménez..	"	"
7	Severo Jiménez Saravia..	"	"
8	Felipe Arjona Saunet..	"	"

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	D. Antonio Curiel Gómez..	Ancha..	963,46
2	Antonio Díaz Ortiz..	Caserío..	627,96
3	Francisco Solano Aguilar Tejada	San Sebastián..	495,31
4	Francisco Montis Valle..	Santo Cristo..	297,30
5	Juan Jiménez Leal..	Idem..	182,77
6	Antonio Rueda Alcántara..	Ancha..	151,59
7	Antonio Gómez Alvarado..	Idem..	120,85
8	Francisco Martín Ramírez..	Plaza..	91,08
9	Juan del Valle Muñoz..	San Sebastián..	85,84
10	José Arjona Carmona..	Silos..	82,55
11	José Raya Molina..	Huertas..	81,78
12	Manuel Gálvez Martínez..	San Antonio..	76,57
13	Pedro Luna Capote..	Tercia..	49,26
14	Dionisio Flores Rojas..	Ancha..	48,56
15	Francisco Cañete Pizarro..	San Antonio..	47,97
16	Juan Gálvez Martínez..	Idem..	46,74
17	José Cabello Varo..	Huertas..	45,43
18	Pablo Jiménez Rojas..	Pedro Martín..	45,43
19	Eusebio Rodríguez Rojas..	Ancha..	45,25
20	Toribio Pizarro Gálvez..	Villa..	45,00
21	Francisco García Cejas..	Plaza..	42,58
22	José García Cejas..	Ancha..	42,04
23	Isidro Gómez Arce..	Idem..	38,80
24	José Galán Llamas..	Idem..	37,94
25	Ezequiel Pizarro Gálvez..	Idem..	37,92
26	Juan Jiménez Mures..	San Sebastián..	37,40
27	José Raya Molero..	Aguilar..	36,58
28	José Rojas Jiménez..	Ancha..	36,33
29	Antonio Luque Flores..	Santo Cristo..	35,30
30	Pablo Rojas Pérez..	Ancha..	34,95
31	José Ramos Navas..	Santo Cristo..	31,96
32	Pedro Díaz Polonio..	Ancha..	30,85

Lo preinserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo con el Sr. Alcalde, en Monturque á 13 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Rafael de Lara.—Joaquín Hornero.